



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0530-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 04 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000827 de fecha 01.10.2024; la CARTA N° 0020-2024/MJQL-TRANSPORTES INTERNACIONALES CANDELARIA S.A.C. de fecha 27.09.2024; el INFORME N° 0092-2024-SGIDUR/MDQ-CEMQ-RO-GCP de fecha 25.10.2024; el INFORME N° 2392-2024-SGIDUR-JJQL/MDQ/Q de fecha 29.10.2024; el INFORME N° 660-2024-UL/MDQ de fecha 30.10.2024; el INFORME LEGAL N° 0175-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 31.10.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco". Por lo que, pese a que el monto referencial es inferior a 8 UITs, corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000827 de fecha 01.10.2024, la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere acero corrugado para la obra: CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE QUIQUIJANA, DISTRITO DE QUIQUIJANA –QUISPICANCHI- CUSCO, Meta 082, CUI N° 2200989, por el monto total de S/ 157,263.00 soles, al proveedor Transportes Internacionales Candelaria S.A.C., con RUC N° 20610916385, con plazo de ejecución de diez (10) días calendarios de notificado.

Que, con CARTA N° 0020-2024/MJQL-TRANSPORTES INTERNACIONALES CANDELARIA S.A.C. de fecha 27.09.2024, el contratista Transportes Internacionales Candelaria S.A.C. presenta informe de cumplimiento de bienes adquiridos a la Orden de Compra N° 0000827, solicitando su pago.

Que, mediante INFORME N° 0092-2024-SGIDUR/MDQ-CEMQ-RO-GCP de fecha 25.10.2024, el residente de Obra Ing. GABRIEL CONDORCAHUA PALACIOS otorga conformidad a la entrega de bienes

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



conforme a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000827; sin embargo, advierte que no se ha cumplido el plazo de entrega pactado acarreado penalidad, adjuntando para ello, el FORMATO de CALCULO DE PENALIDADES (BIENES) SUSCRITO POR EL Especialista en Gestión de Almacén Lic. Wilson Ramos Muñiz, que es validado con INFORME N° 2392-2024-SGIDUR-JJQL/MDQ/Q de fecha 29.10.2024, del Sub Gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Juan José Quispe Llanacuro como Unidad Ejecutora;

Que, con INFORME N° 660-2024-MDQ-MRQC de fecha 30.10.2024, la Jefa de la Unidad de Logística sobre el presente caso concluye que se aplique penalidad por mora en once (11) días calendarios de retraso injustificado de entrega de bienes adquiridos con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000827, con una penalidad diaria de S/ 3,931.58 soles, y acumulando el monto máximo de penalidad (10%) en el monto de S/ 15,726.30 soles al Contratista Transportes Internacionales Candelaria S.A.C. con RUC N° 20610916385,

Que, el artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. - 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$.

Que, según el Reglamento mencionado en su artículo 137° el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...) y en el artículo 142° señala el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, el artículo 168.1 artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado DECRETO SUPREMO N° 162-2021 -EF establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. Así mismo, el numeral 168.2 señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0175-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 04.11.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, corresponde aplicar la penalidad por mora al contratista Transportes Internacionales Candelaria S.A.C. con RUC N° 20610916385, la misma que ha incurrido en once (11) días calendarios de retraso injustificado en la entrega de los bienes adquiridos, en mérito al INFORME N° 660-2024-MDQ-MRQC de fecha 30.10.2024, del Jefe de la Unidad de Logística, y del (ANEXO) que acompaña respecto a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000827, adquisición de acero corrugado para la obra: CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE QUIQUIJANA, DISTRITO DE QUIQUIJANA –QUISPICANCHI- CUSCO.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora al proveedor Transportes Internacionales Candelaria S.A.C., con RUC N° 20610916385, respecto a la adquisición de acero corrugado para la obra: CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE QUIQUIJANA, DISTRITO DE QUIQUIJANA –QUISPICANCHI- CUSCO, Meta 082, CUI N° 2200989, por el monto de S/ 15,726.30 soles; por haber incurrido en retraso injustificado de once (11) días calendarios en el cumplimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos, establecidos en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000827, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021 -EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al contratista Transportes Internacionales Candelaria S.A.C. mediante carta institucional al domicilio electrónico que ha consignado en el Anexo N° 02, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
SGMAyRN.
Interesado
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!